

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SECCIÓN 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Cláusula 1 - Alcance de la Cobertura.-

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección N° 1 de la presente especificación, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente especificación, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta Póliza según se indica en las mismas Condiciones Particulares, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del precio estipulado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - Exclusiones Especiales.-

El Asegurador no será responsable por:

- a) La franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externo de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Cláusula 3 - Suma Asegurada.-

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Cláusula 4 - Base de la Indemnización.-

El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información, datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, el Asegurador solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.